ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD, PARA CELEBRAR EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA GOBERNACION DE CORDOBA Y LA E.S.E HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS DE VALENCIA

SECRETARIA RESPONSABLE DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO DE LA SALUD CONTRATACION

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 numeral 7, el paragrafo 1 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, el SECRETARIO DE DESARROLLO DE LA SALUD, en ejercicio de las facultades delegadas mediante Decreto Departamental No. 253 de marzo 7 de 2022, modificado parcialmente por el Decreto Departamental No. 255 de marzo 7 de 2022 y por el Decreto Departamental No. 441 de mayo 11 de 2022, expedidos por el Gobernador *"para la ordenación del gasto y adelantar todos los actos precontractuales, contractuales y pos contractuales de los contratos y/o convenios que requiera celebrar la secretaria a su cargo",* realiza el presente estudio previo de conveniencia y oportunidad para la contratación del asunto de la referencia**,** y especialmente las atribuidas en el artículo 5 del decreto 538 de 2020, procede a realizar el presente estudio previo.

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Que el artículo 2 de la Constitución Política señala que: "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares*".

Que el artículo 49 de la Constitución Política establece que: "*La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad*".

Que, el artículo 366 de la Constitución Política establece que "*El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación*".

Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que la Empresa Social del Estado E.S.E Hospital Sagrado Corazón de Jesús de Valencia, fue creada como consta en el Acuerdo Nº 026 de 1989, como una categoría especial de entidad pública, descentralizada de orden municipal, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sujeta al régimen jurídico establecido en el Capitulo III, Título II, Libro III de la Ley 100 de 1993 (Artículo 194 Ley 100 de 1993, artículo 1 del Decreto 1876 de 1994).

Que, el objeto de la E.S.E. Hospital Sagrado Corazón de Jesús de Valencia, es la prestación de los servicios de la salud, como servicio público a cargo del Estado o como parte del servicio público de seguridad social en

concordancia con la Ley 10 de 1990, Ley 60 de 1993, Ley 100 de 1993, y sus modificaciones de la Ley 1122 del año 2007, y en concordancia con la Ley 1438 de 2011 y demás normas aplicables a la materia.

Que la E.S.E. Hospital Sagrado Corazón de Jesús de Valencia, centro de referencia de la Subregión Alto Sinú del Departamento de Córdoba, dentro de lo contemplado en su portafolio como Institución Prestadora de Servicios de Salud de primer nivel de atención, tiene habilitado el servicio de Transporte Asistencial Básico, de acuerdo a los criterios definidos para la baja complejidad, en la Resolución 3100 de 2019, "Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud" para atención a usuarios de la ruta de recuperación de la salud, que requieren ser referido a otros niveles de atención con necesidad de tratamientos urgentes o emergentes y actualmente, la calidad de la prestación de dichos servicios se ha visto opacada por la deficiente disponibilidad de vehículos para realizar traslados a la capital del Departamento de Córdoba, amenazando de esta forma, en los peores casos, la seguridad, la vida misma de los pacientes y el buen nombre de la institución, con la posibilidad de incurrir en faltas graves por demora en la oportunidad de la prestación de los servicios antes mencionados.

Que la E.S.E. Hospital Sagrado Corazón de Jesús de Valencia para cumplir con las condiciones de habilitación exigidas por el Sistema Único de Habilitación del Sistema Obligatorio de Garantías de Calidad en Salud (SOGCS), respecto a la capacidad tecnológica y científica, en el estándar de interdependencia del servicio de urgencias, habilitado en modalidad intramural, debe tener disponibilidad del servicio de transporte asistencial en la baja complejidad pues tiene habilitado el servicio de Transporte Asistencial Básico (TAB), por lo que le solicitó al Departamento de Córdoba a través de oficio de fecha 15 de noviembre de 2022, apoyo para la adquisición de una ambulancia de atención básica, a fin de poder cumplir con la misión de prestar un servicio oportuno y de calidad a la comunidad del Municipio de Valencia.

Que por otro lado, la misión de la Secretaría de Desarrollo de la Salud es la de propiciar el acceso a la población del Departamento a servicios oportunos y eficientes para lograr satisfacer las necesidades de salud, mejorar la calidad de vida de los habitantes mediante la dirección, coordinación, seguimiento, evaluación y control de las acciones del Sistema General de Seguridad Social en Salud con base en las políticas del sector, en sistemas básicos de información, el desarrollo tecnológico y el mejoramiento continuo de su recurso humano.

Que, de acuerdo con la necesidad manifestada anteriormente, el DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA realizará un convenio con la E.S.E. HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS DE VALENCIA, a través de la adquisición de una ambulancia de atención básica, con el objetivo de mejorar la prestación del servicio de transporte asistencial básico.

Que el Departamento entrega la operatividad de la ambulancia de atención básica al Hospital Sagrado Corazón de Jesús de Valencia, el cual deberá responder de manera integral por el funcionamiento del mismo, garantizando todos los servicios que amerite el buen funcionamiento de éste.

Que el DEPARTAMENTO, aportará como apoyo a este convenio, la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($285.000.000), para garantizar la adquisición de una ambulancia y de esta manera mejorar la prestación del servicio de transporte asistencial básico en la ESE Hospital Sagrado Corazón de Jesús de Valencia.

Que con la adquisición de la ambulancia de atención básica, se está fortaleciendo la red pública hospitalaria del Departamento de Córdoba, tomando en consideración que la ESE abarca un gran porcentaje de la población de la Subregión Alto Sinú; además, que al entregarse el funcionamiento al Hospital Sagrado Corazón de Jesús de Valencia, se generan recursos a su favor, en la medida que éste deberá facturar la prestación de los servicios que se presten con la utilización de la ambulancia de atención básica.

Que por virtud del presente convenio, la E.S.E. Hospital Sagrado Corazón de Jesús de Valencia, se obligará a fortalecer el sistema de salud dentro del ámbito institucional, mediante la adquisición de la ambulancia para la prestación oportuna y de calidad del servicio de Transporte Asistencial Básico en el municipio. Estos servicios son requeridos por los usuarios con un seguro de salud o por la población vinculada, y su prestación está bajo la responsabilidad de las aseguradoras o por el Estado, respectivamente.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, *"la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios generales de la actividad contractual y el Estatuto General de Contratación Pública - Ley 80 de 1993, por lo que los contratos que celebre el Departamento como entidad estatal, están sometidos a dicho Estatuto y demás normas que lo reglamenten o complementen".*

Que al artículo 8° de la Ley 489 de 1998 señala que "*...en virtud del principio de coordinación, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercido de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar sus cumplimientos por los órganos, organismos y entidades titulares...*".

Que, en desarrollo de los postulados constitucionales antes referidos, el articulo 95 ibídem permite la asociación entre entidades públicas con al objetivo de que cumplan sus funciones mediante la técnica de la suscripción de convenios interadministrativos, al definir que "...*Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de sus funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos".*

Que la Ley 80 de 1993 en los artículos 2, 13, 32 y 40, establece que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

Que el Hospital Hospital Sagrado Corazón de Jesús de Valencia tiene la capacidad técnica y operativa para ejecutar el objeto del presente convenio. Al mismo tiempo, el aporte realizado por el Departamento tendrá como propósito principal garantizar la puesta en marcha del mejoramiento de la prestación del servicio de transporte asistencial básico en la ESE, a través de la adquisición de la ambulancia antes enunciada.

Que el convenio en mención, busca propiciar la accesibilidad a los servicios de salud con calidad y oportunidad, a partir de los cuales se incentive la utilización de esos servicios de salud por parte de los cordobeses, con lo cual se buscará impactar positivamente en las condiciones de vida de los individuos, dirigiendo al Departamento hacia el logro de mejores resultados en salud con acciones oportunas e integrales para la región. Igualmente, la Secretaría de Desarrollo de la Salud apuesta a generar una cultura preventiva en la cual se logre transformar el modelo asistencialista de la salud para brindarle a los ciudadanos servicios de salud y sociales seguros, con enfoque de riesgo sectorial, transitorio y comunitario a través de trabajo articulado de la autoridad sanitaria.

Que es necesario que el Departamento de Córdoba y la E.S.E. Hospital Sagrado Corazón de Jesús de Valencia, aúnen esfuerzos para el mejoramiento oportuno y de calidad de la prestación de servicios de transporte asistencial básico y de urgencias, a través de la adquisición de una ambulancia.

Que el presente convenio se encuentra incluido en el plan anual de adquisiciones de la vigencia 2022.

Que el presente proyecto se encuentra inscrito en el banco de programas y proyectos con número de BPIN 2021002230224 según consta en el certificado de fecha 23 de noviembre de 2021, expedido por el Director del Departamento Administrativo de Planeación de la Gobernación de Córdoba.

2. OBJETO DEL CONTRATO

AUNAR ESFUERZOS INTERINSTITUCIONALES ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, Y LA E.S.E. HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS DE VALENCIA, PARA EL MEJORAMIENTO OPORTUNO Y DE CALIDAD DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ASISTENCIAL BÁSICO, A TRAVÉS DE LA ADQUISICIÓN DE UNA AMBULANCIA.

2.1 DESCRIPCION DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES:

Las especificaciones del equipo a adquirir por parte de la ESE, son las que se describen a continuación:

AMBULANCIA DE TRANSPORTE ASISTENCIAL BÁSICO

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

Carrocería

Independiente de la cabina del conductor , con estructura metálica y forros exteriores en fibra de vidrio , posee parachoques trasero.

Intercomunicador

División detrás del conductor por medio de doble ventanilla con dos hojas corredizas en vidrio de seguridad entre la cabina del conductor y el área del paciente.

Interior

Térmico acústico, con paredes de aislamiento para ruido y calor, las paredes interiores y el techo, aislados y forrados en fibra de vidrio para facilitar la limpieza y desinfección .

Puertas

(2) de cabina (estándar del chasis)
(1) puerta trasera con vidrio puerta lateral derecha con vidrio puerta compartimiento oxígeno

Piso

Con base en lámina muff de 12 mm. de espesor , recubierta en piso caucho tipo antideslizante, aislante eléctrico, sin costuras , completamente adherido al piso, realzado en los costados mínimo 5 cms.

Ventana

Lateral derecha con vidrios de seguridad corredizos, cumpliendo con la Norma NTC 14.

COLORES DE IDENTIFICACIÓN

Pintura
Blanca estándar del vehículo. Se pintará alrededor de éste una franja del color que ustedes indiquen.

Letreros

Llevará distintivos de Ambulancia en la parte delantera y en la puerta trasera, además los logotipos que ustedes indiquen para puertas laterales y el símbolo universal de la estrella de la vida.

ASIENTOS Y GABINETES

Asiento lateral

Para acompañantes, construido en aluminio, pintura horneable con tapa abatible forrada en material sintético acolchonado y forrado en toda su extensión en cordobán, con compartimiento interior para almacenamiento de mantas, equipos, etc. Sirve también como camilla auxiliar. Posee tres cinturones de seguridad para el paciente y tres para acompañantes. Asiento auxiliar abatible para médico o enfermera, con cinturón de seguridad, de conformidad con la Norma NTC 1570.

Gabinete

Construido en madera Rh contra el agua, para almacenamiento de drogas y equipos de primeros auxilios, con puertas de tipo corredizo y compartimiento para cilindro de oxígeno.

Los compartimentos del gabinete serán identificados de acuerdo a su especialidad: Azul: sistema respiratorio Rojo: sistema circulatorio Amarillo: pediátrico, Verde: quirúrgico y accesorios

SISTEMA DE LUCES Y SONIDO

Luces interiores

En el tablero principal de la cabina se instalarán seis (6) interruptores así:
(1) para barra de luces y mini-barra trasera
(1) para exploradoras delanteras
(1) para exploradoras traseras
(1) para luces blancas exteriores
(1) para parqueo rojas exteriores
(1) para strober delanteros y traseros

(2) lámparas de techo de 12 voltios (fluorescentes) una incandescente
(1) lámpara escualizable dirigida para iluminar el área del paciente (luz fría). La iluminación del vehículo se regula desde el compartimiento área del paciente.

Luces exteriores
(1) barra de luz tipo led (importada)
(1) mini barra trasera tipo led (importada)
(10) luces laterales así: 6 luces rojas: dos derechas, dos izquierdas y dos traseras que funcionan con freno y direccionales del vehículo. 4 luces blancas: dos derechas y dos izquierdas tipo led.

Sistema eléctrico

Posee dos sistemas eléctricos, uno para operar el vehículo y el otro para operar los equipos médicos, con una tensión nominal de 12 volt.

El sistema primario de energía, original de fábrica del vehículo consta para almacenamiento de una batería de capacidad mínima de 60 AMP y para generación de corriente de un alternador con rectificación y regulación electrónica de mínimo 90 AMP. Nominales.

El sistema secundario de energía consta de una batería de libre mantenimiento de 65 amp. Este sistema será conectado a un convertidor de 12 volt. de corriente continua a 110 volt.- 60 Hz. de corriente alterna, con capacidad mínima de 1.200 watts, ubicado en un sitio de fácil mantenimiento.

Este circuito de 110 volt. Posee un dispositivo dentro del convertidor que permite la desconexión automática al ser alimentada la unidad por la red urbana a una tensión de 110 volt.

Se ubicaran en el compartimiento del paciente dos tomacorrientes a 12 volt. Tipo "encendedor de cigarrillos" con su respectiva identificación. Una instalación interna en la carrocería con una tensión de 110 volt.

Dos tomacorrientes dobles para corriente de 11O voltios ubicadas como mínimo a 60 cm. del piso, en cada costado lateral interior, una hacia la cabecera de la camilla principal y una en el acceso, con su respectiva identificación.

Un tomacorriente doble hacia el exterior de la carrocería para corriente de 110 volt de la red urbana. Con tapa de protección para intemperie una toma para acometida y la otra para salida.

Un cable de 30 mts. de extensión apantallado con polo a tierra para la acometida de la red urbana, con su respectivo carrete para almacenarlo.

Un panel de control con interruptores y fusibles para proteger circuitos y equipos médicos.

Sistema eléctrico parte área del paciente

Llevará un tablero eléctrico para manejar:
(1) luz fría sobre el paciente
(1) luz interior de iluminación (se prenden cuando se abren las Puertas y se apagan a los 15' después de cerrarlas).
(1) para dos tomas a 12 voltios
(1) para inversor a 110 voltios
(1) libres tres switches
(1) sistema sonoro visual de puertas abiertas
(2) tomas 110 voltios

Sonido (importado)

Sirena electrónica con parlante y micrófono incorporado para perifoneo, de cuatro (4) tonos: wail - help - hi - lo, 100 watt.

DOTACIÓN OBLIGATORIA BÁSICA PARA AMBULANCIAS TERRESTRES

Camilla de altura variable

Rodante de dos posiciones, con soporte de fijación al piso de la ambulancia, estructura construida totalmente en tubería de aluminio, colchoneta en espuma de 8 cms. de espesor, atril portasueros, barandas ajustables, cinturón de seguridad , posición trendelemburg . Puede ser manejada por una sola persona.

Largo: 1.90 mts. Altura de niveles:
Ancho : 0.55 mts. Ancho : 0.85 mts.
Alto : 0.85 mts. Bajo: 0.25 mts.

Camillas auxiliares

Camilla secundaria para inmovilización espinal y correas para asegurar el paciente, en polipropileno.
Tabla espinal corta

Barra pasamanos instalada en el techo del vehículo.
Silla de ruedas tipo ambulancia , plegable, estructura tubo en aluminio , espaldar , asiento en hule reforzado en lona, brazo fijo.
Cilindro de oxígeno medicinal con capacidad de almacenamiento de 3 m3. Con manómetro.
Cilindro de Oxígeno medicinal portatil con capacidad de almacenamiento de 0.5m3 con manómetro.

EQUIPO DE HERRAMIENTAS

(2) extintores de polvo tipo ABC de 5 lbs. Uno para cada compartimiento
(1) juego de 6 llaves boca fija milimetricas llave inglesa de 1" Yi
(2) chalecos fluorescentes
(1) rueda de repuesto (original del vehículo)
(1) llave de pernos (original del vehículo)
(3) destornilladores de pala, y tres de estrella
(1) juego de señales reflectivas de emergencia
(1) alicate de mango aislado
(1) gato y equipo para sustitución de ruedas.
(1) palanca patecabra.
(2) tacos de madera para bloqueo
(1) martillo metálico mínimo de 250 grs.
(1) tijera corta todo
(1) cuerda estática de 20 mts con un diámetro de 12.5 mm y con gancho de tracción
(1) juego de cables para iniciación
(1) linterna con pilas
(20) fusibles surtidos
(1) Lampara
Lampara con rejilla con extensión.

AIRE ACONDICIONADO DELANTERO Y TRASERO.

DOTACION SEGÚN RESOLUCION 2003 PARA AMBULANCIAS DE TRASLADO ASISTENCIAL BASICO (T.A.B.)

(1) Una pinza maguill
(1) Una tijera de material o cortado
(1) Un termometro clinico
(1) Una perilla de succion
(1) Una riñonera
(1) Un pato mujer
(1) Un pato hombre
(1) Una lampara de mano (Linterna) con baterias de repuesto
(1) Una manta termica aluminizada
(1) Un inmovilizador lateral de cabeza
(1) Un juego de ferulas de carton o de plastico para el brazo, antebrazo, pierna y pie
(3) Tres vendas de algodón
(3) Tres vendas de gasa
(2) Dos vendas triangulares

(3) Tres vendas elasticas (Varios tamaños)
(1) Una caja de guantes desechables
(2) Dos apósitos de gasa
(2) Dos apósitos de algodón
(2) Dos ganchos de cordón umbilical estériles o similares
(1) Una cinta esparadrapo
(1) Una cinta de micropore
(2) Dos sábanas para camilla
(1) Una cobija para el paciente
(1) Una caja de tapabocas
(1) Un dispositivo auto inflable de bolsa válvula máscara con reservo cio de oxigeno para adulto
(1) Un dispositivo auto inflable de bolsa válvula máscara con reservo cio de oxigeno pediátrico
(1) Una máscara oxigeno de no reinhalación con reservorio para adulto
(1) Una máscara oxigeno de no reinhalación con reservorio pediátrica
(1) Una máscara de oxígeno simple para adulto
(1) Una máscara de oxígeno simple pediátrica
(1) Una cánula nasal de oxígeno simple para adulto
(1) Una cánula nasal de oxígeno pediátrico
(2) Dos mangueras o conectores de oxigeno
(1) Juego de aditamentos supraglóticos de varias tallas adulto y pediátrico
(1) Un sistema ventury o multiventury con diferentes fracciones inspiradas de oxigeno
(1) Juego de máscaras de oxigeno para sistema ventury adulto y pediátrico
(2) Dos vasos humificadores simples
(2) Dos vasos humificadores ventury
(1) Una micro cámara de nebulización con mascarillas adulta
(1) Una micro cámara de nebulización con mascarillas pediátrica
(1) Unas gafas de bioprotección
(1) Juego de elementos de desinfección y aseo
(6) Seis sueros salinos normales 0.09% de 5CC
(4) Cuatro soluciones HARTMAN o lactato de RINGER 500CC
(1) Una dextrosa en agua destilada 10% 500CC
(2) Dos dextrosa en agua destilada 5% 500CC
(5) Cinco catéteres venosos de diferentes tamaños
(5) Cinco periclaneales o agujas tipo mariposa de diferentes tamaño s
(3) Tres equipos de micro goteo
(6) Seis equipos de macro goteo
(1) Un torniquete para acceso IV
(5) Cinco jeringas desechables de diferentes tamaños (1CC a 50CC).

ELEMENTOS DE DESINFECCION

(1) Jabón antiséptico
(1) Jabón Quirúrgico de 500ml

2.2 OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA

a) Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto.
b) Garantizar los recursos necesarios para la adquisición de ambulancia, con el fin de mejorar de manera oportuna y de calidad la prestación de los servicios de transporte asistencial básico en la ESE.
c) Facilitar a través del supervisor designado, la asesoría y acompañamiento permanente para lograr la finalidad del convenio, y efectuar las recomendaciones técnicas y demás aspectos que considere necesarios para que se adelante en debida forma el objeto del mismo.
d) Realizar el desembolso de recursos a la E.S.E. de la forma convenida.
e) Suscribir el respectivo comodato por tres (3) años favor de la E.S.E., sobre el siguiente equipo: AMBULANCIA DE TRANSPORTE ASISTENCIAL BÁSICO.
f) Realizar los requerimientos pertinentes a la garantía de los equipos entregados en comodato.
g) Suscribir el acta de inicio y demás documentos que se generen en desarrollo del contrato.
h) Suscribir el acta de liquidación correspondiente, una vez exista acuerdo pleno sobre su contenido.

2.3. OBLIGACIONES DE LA ESE

a) Actuar con suma diligencia, responsabilidad e idoneidad en garantizar la ejecución de las actividades convenidas.
b) Mejorar oportunamente y con calidad la prestación de los servicios de transporte asistencial básico.

c) Adquirir con los recursos desembolsados por el Departamento, AMBULANCIA DE TRANSPORTE ASISTENCIAL BÁSICO, la cual es necesaria para el inicio del convenio.
d) Garantizar la correcta inversión de los recursos desembolsados por el Departamento en la ejecución de las actividades aquí convenidas.
e) Crear una cuenta exclusiva para el manejo de los recursos, a efectos de hacer posible el seguimiento y control de los actos de disposición de los mismos, ya que se trata de una situación de fondos que va condicionada para los fines del convenio.
i) Garantizar que la compras de los bienes y servicios que se deriven del presente convenio, se realicen en cumplimiento de los principios de transparencia y responsabilidad, realizando previamente el respectivo anal isis de mercado.
j) Garantizar que el equipo adquirido cumpla con la normatividad vigente en el territorio nacional tales como Manual de Requisitos Mínimos, Técnicos y Sanitarios para Ambulancias Terrestres de la Red Nacional de Urgencias del Ministerio de Salud y Protección Social y según requisitos señalados en la Resolución 3100 de 2019, Norma Técnica Colombiana NTC 3729, NTC 1467 y NTC 1570 y todos aquellos que sean necesarios.
k) Garantizar la realización de los mantenimientos preventivos y correctivos a la ambulancia con la periodicidad recomendada en su manual de uso y con el equipo profesional autorizado por el proveedor.
l) Realizar los requerimientos que sean necesarios al proveedor relacionado con la aplicación de las garantías del fabricante en el caso de que el equipo presente fallas.
m) Exigir al proveedor las garantías que sean necesarias, bien sean las generadas por el fabricante que no podrán ser inferiores a un (1) año contados a partir de la expedición de la factura de venta y aquellas que estime convenientes para garantizar la inversión.
n) Disponer, en el caso que la ESE no consuma la totalidad de los recursos transferidos, el reintegro de dicho remanente en favor del Departamento, previa verificacio n de la liquidacio n del convenio.
o) Las demás que se deriven del presente convenio y que garanticen su cabal ejecución.

2.4 IDENTIFICACIO N DEL CONTRATO A CELEBRAR:

Se trata de un convenio interadministrativo, regulado por el Artículo 95 de la ley 489 de 1998, que reza … ARTÍCULO 95.- Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin animo de lucro.

3. REGIMEN JURÍDICO APLICABLE:

El fundamento jurídico para su celebración se encuentra en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, o de Estructura del Estado, según el cual: "...Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro..."

Los Convenios interadministrativos encuentran su fundamento en lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, que al tenor literal expresa: "...Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley...".

Los Convenios de la Administración revisten la forma de convenios interadministrativos, cuando las partes que concurren a su celebración son las entidades a las que se refiere el artículo 2o. de la Ley 80 de 1993, es decir: la Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta, en las que el

Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50 %), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera que sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles, y el Senado de la República, la Cámara de Representantes, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República, las Contralorías departamentales, distritales y municipales, la Procuraduría General de la Nación, la Registraduría Nacional del Estado Civil, los ministerios, los departamentos administrativos, las superintendencias, las unidades administrativas especiales y, en general, los organismos o dependencias del Estado a los que la Ley otorgue capacidad para celebrar contratos.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO INDICANDO LAS VARIABLES UTILIZADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO DE LA CONTRATACION Y LOS RUBROS QUE LO COMPONEN

4.1. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO: El valor total del convenio este compuesto el total de la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($285.000.000**) en efectivo. Los valores asignados para este proyecto fueron los determinados por la ESE en la propuesta presentada al departamento, de acuerdo con las necesidades determinadas y priorizadas.

4.2. JUSTIFICACIÓN DEL PRECIO:

El valor del presente convenio corresponde al precio de la ambualancia, y se estableció de acuerdo con el estudio de mercado remitido por la ESE SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS DE VALENCIA como se indica a continuación:

Cotización 1: CARROCERIAS Y ADECUACIONES PROCAMILLAS S.A.S

CHASIS ADECUADO EN CAMIONETA CHEVROLET COLORADO 4X4 – DIESEL - ULTIMO MODELO.

Vehículo
-Chasis
- Servicio
- Dimensiones Aprox.4x4
Particular Público u oficial Ambulancias
Largo Ext. 2.45mts Ancho Ext 1.80 Altura Ext. 1.70

VALOR AMBULANCIA EN CHASIS ADECUADO EN CAMIONETA CHEVROLET COLORADO 4X4 – DIESEL (ULTIMO MODELO) $ 288.100.000

Cotización 2: CARROCERIAS Y ADECUACIONES INNOVA S.A.S.

CHASIS CHEVROLET COLORADO 4X4 MODELO 2023

Vehi□culo
- Chasis
- Servicio
- Dimensiones Aprox. 4x4
Particular Pu□blico u oficial Ambulancias
Largo Ext. 2.45mts Ancho Ext 1.80 Altura Ext. 1.70

VALOR AMBULANCIA EN CHASIS ADECUADO EN CAMIONETA CHEVROLET COLORADO 4X4 – DIESEL (ULTIMO MODELO) $290.270.000

Cotización 3: MV INGENIERIA HOSPITALARIA SAS

Descripción Técnica Vehículo

- Chasis
- Servicio
- Dimensiones Aprox. 4x4

Particular Público u oficial Ambulancia
Largo Ext. 2.45mts Ancho Ext 1.80 Altura Ext. 1.70

VALOR AMBULANCIA EN CHASIS ADECUADO EN CAMIONETA CHEVROLET COLORADO 4X4 – DIESEL (ULTIMO MODELO) $285.000.000

La entidad determinó como criterio el menor valor.

4.3. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Para amparar el valor del presente convenio, EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA – SECRETARÍA DE SALUD, cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal Nº 2596 de fecha 25 de octubre de 2022, expedida por el Director Financiero de Presupuesto, cuya identificación presupuestal que se afecta es: Inversión 050404-2.3.3.01.02.004-21, por un valor de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($300.000.000**).

4.4. DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS: EL DEPARTAMENTO DE CORDOBA, le desembolsará a la ESE de la siguiente manera: Cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio, se hará un solo desembolso por el cien por ciento (100%) del valor del aporte del Departamento.

Los recursos que se le transfiere a la ESE deben destinarse únicamente para la financiación de la necesidad que se pretende satisfacer.

PARAGRAFO PRIMERO: Para los pagos la ESE deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones frente al sistema general de seguridad social en salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes parafiscales. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La ESE deberá acreditar con los respectivos documentos de soporte el cumplimiento de los aportes a los que se comprometió con la suscripción del convenio. **PARAGRAFO TERCERO:** Disponer, en el caso que la ESE no consuma la totalidad de los recursos transferidos, el reintegro de dicho remanente en favor del Departamento, previa verificación de la liquidación del convenio. **PARAGRAFO CUARTO:** Los gastos financieros generados en la cuenta destinada para el giro de los recursos serán asumidos por el Departamento, los rendimientos financieros serán utilizados para gastos propios de la inversión, autorizados previamente por el supervisor o reintegrados en caso de no ser utilizados. **PARAGRAFO QUINTO: CONTROL DE LA INVERSIÓN DE LOS RECURSOS:** Todo compromiso o inversión de los recursos girados debe ser previamente autorizado por el supervisor del convenio, mediante la respectiva acta de concertación suscrita con la E.S.E.

5. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCION DEL CONVENIO

5.1. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO: El plazo de ejecución será **por UN (1) MES**, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y suscripción del acta de inicio.

5.2. LUGAR DE EJECUCION DEL CONVENIO: Será en el Municipio de **Valencia** – Departamento de Córdoba.

6. SUPERVISION

La supervisión, control y vigilancia del convenio será ejercida por el funcionario de la Gobernación de Córdoba, que para el efecto estará a cargo de la Secretaria de Desarrollo de la Salud.

7. MEDIDAS EN CASO DE EVIDENCIAR INCUMPLIMIENTO DE LAS METAS, INDICADORES Y OBLIGACIONES PACTADAS

En caso de incumplimiento del convenio por partir de la ESE, ésta deberá realizar el reembolso de la totalidad de los recursos aportados por la Gobernación a primer requermiento de ésta.

8. GARANTÍAS

La ESE constituirá a su costa y a favor del DEPARTAMENTO una garantía única consistente en poliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera para funcionar en Colombia, la cual se entenderá vigente hasta la liquidación del convenio o hasta la prolongación de sus efectos, que otorgue los siguientes amparos: a) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO**. Por una suma equivalente al cien (100%) por ciento del valor del contrato, durante la vigencia y seis (6) meses más.

b) **CALIDAD DEL BIEN**: Por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, durante la vigencia del mismo y seis (6) meses más.

9. SOMETIMIENTO A TRATADOS INTERNACIONALES Y/O ACUERDOS COMERCIALES

El convenio que se derive de los presentes estudios previos no estará cobijado por acuerdo internacional o tratado de libre comercio, ya que se encuentra dentro de las causales de exclusión.

El presente se firma en Montería, a los veintiocho (28) dias del mes de diciembre de 2022.

Atentamente,

LUIS FERNANDO PUPO PADRÓN
SECRETARIO DE DESARROLLO DE LA SALUD
GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA

Proyectó: Alan Rodríguez -DAC